

REGULACIÓN NORMATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SNUP-DH (Suelo No Urbanizable Protegido Dominio Público Hidráulico)

Ámbito de aplicación: Comprende aquellas áreas territoriales que afectan a los cursos de agua, incluyendo los cauces naturales, ríos y barrancos, y los canales artificiales, temporales y permanentes. Su clase es SNUP-DH y comprende una superficie de 1.499.597 m² de suelo, equivalente al 10,39% del término municipal.

Regulación de usos: Debido a que estas áreas de suelo no urbanizable son de aprovechamiento público, conformadoras de redes de distribución de acuíferos, exigen que se adopten las medidas restrictivas de uso y edificación en el transcurso de sus trazados y márgenes, para favorecer el dominio público y evitar su deterioro funcional.

Este tipo de suelo se regirá por lo establecido por el Real Decreto Legislativo 9/2008, de 11 de enero, por el que se prueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como por el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto la distancia mínima de separación de las edificaciones e instalaciones será de 20 m lineales en los ríos y 5 m en los barrancos y acequias, considerando dicha distancia desde el punto de máxima avenida de éstos. Se podrán realizar cercados desde una separación mínima de 5 m.

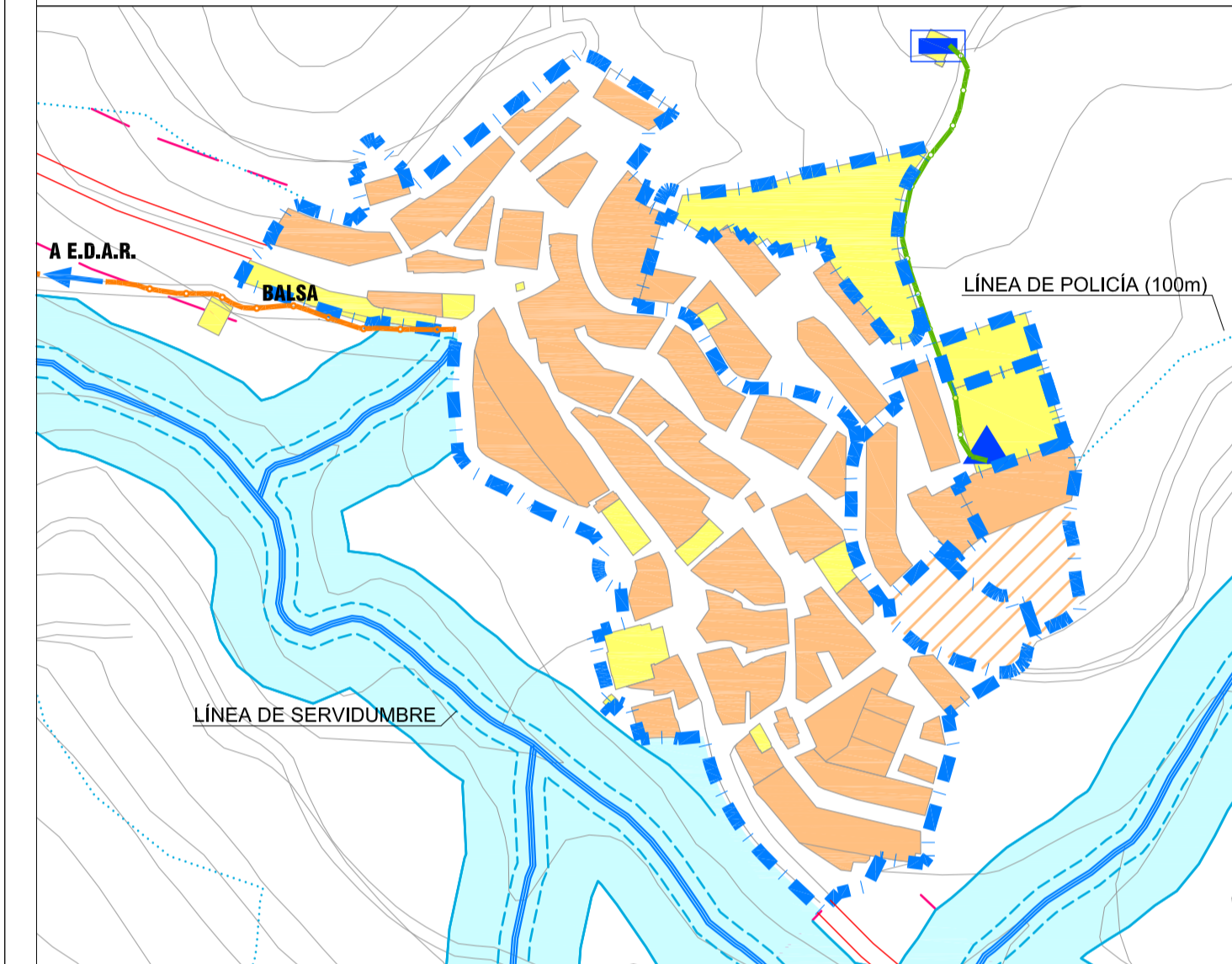
Hasta los 100 m las construcciones u otras actividades que supongan alteración sustancial de relieve están sometidas a previa autorización de la Confederación Hidrográfica.

Las zonas incluidas dentro del dominio público hidráulico, así como las potencialmente inundables, forman parte de la Infraestructura Verde del municipio, en virtud del artículo 19 bis de la LOTPP.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE)

--- Zona de Servidumbre (hasta 5 m. del álveo)

--- Zona de Policía (hasta 100 m. del álveo)



LEYENDA

Suelo urbano	Límite Suelo Urbano	Pozo de captación	Límite del SNUP-DH
SNUP-DH	Conducción de agua potable	Punto de vertido	Zona de Servidumbre
Suelo dotacional	Colector de aguas residuales	Depósito de agua	Zona de Policía

DETALLE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO A SU PASO POR EL CASCO URBANO Y ENTORNO. S/E

NOTA:

Además del P.G.O.U., en el término municipal de Pavia son de aplicación las determinaciones del DECRETO 218/1997, de 30 de Julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán.

El SNUP-DH (incluido en el SNUP-F) esta considerado por el P.O.R.N. como zona de alto valor ecológico. En esta categoría de suelo, la franja de protección incluirá, al menos, las zonas de servidumbre y policía cuando pueda afectar a terrenos agrícolas. Cuando afecte a terrenos forestales, la zona de policía se extenderá hasta una anchura de 500 metros, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aguas.

El término municipal de Pavia no se encuentra afectado por el riesgo de inundabilidad según P.A.T.R.I.C.O.V.A.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

	PLANO DE ORDENACIÓN PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EQUIPO REDACTOR	Nº PLANO OE-3a
	AUG-ARQUITECTOS, SLP www.aug-arquitectos.com	FECHA MAYO 2013
VÍCTOR GARCÍA GIL, Arquitecto DIRECTOR DE EQUIPO		ESCALA 1/10.000